



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento Municipal del Cronista Oficial de la ciudad de Soria, el cual entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE SORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA.- De las condiciones

Artículo 1: Requisitos

Artículo 2: Número

SECCIÓN SEGUNDA.- Del procedimiento de nombramiento

Artículo 3: Iniciación

Artículo 4: Instrucción

Artículo 5: Resolución

CAPÍTULO SEGUNDO.- CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRONISTA

SECCIÓN PRIMERA.- Características Generales

Artículo 6: Carácter honorífico

Artículo 7: Duración

SECCIÓN SEGUNDA.- Obligaciones y Derechos

Artículo 8: Obligaciones

Artículo 9: Derechos

Disposición Adicional.- Competencia

Disposición Derogatoria

Disposición Final

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del Cronista Oficial tiene una muy arraigada tradición en el municipalismo actual. Al margen del carácter honorífico del nombramiento, a diferencia de otros títulos y distinciones que otorgan los Ayuntamientos por sus merecimientos especiales, por el arraigo en la ciudad, investigación sobre la historia, costumbre y tradiciones contraídos a lo largo de una vida académica, profesional y de servicios, comporta una labor en el ejercicio del cargo, de rastreo en el pasado y, como testigo directo, sacar a la luz viejas costumbres, difundir grandes riquezas y dejar una importante huella en la cultura y el patrimonio local.

En palabras de D. Miguel Moreno Moreno, Cronista Oficial que fue de esta ciudad e Hijo Adoptivo de Soria, los Cronistas son “la memoria del pueblo, guardianes de esa memoria, custodios de la historia de la ciudad”, por ello, se considera que la figura del Cronista Oficial, tanto en honor a su tradición como a la utilidad de su tarea de conocedor de la ciudad, debe tener un poso historiográfico contrastado que facilite su tarea, merecedora de ser revitalizada para continuar y desarrollar el pleno contenido de sus obligaciones.

Al margen de configurar el cargo, la regulación de la figura a través de un Reglamento municipal, sirve para establecer sus derechos y obligaciones, el procedimiento para su selección y nombramiento, cuya resolución corresponde al máximo órgano municipal, lo que le da garantía



de estabilidad y lo sustrae de cualquier avatar político, más teniendo en cuenta que, sólo por causas excepcionales puede ser removido de un puesto, por otro lado, vitalicio.

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

De las condiciones

Artículo 1: Requisitos

El nombramiento de Cronista Oficial de la ciudad de Soria recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su tarea de estudio, investigación y difusión de temas relacionados con el municipio de Soria.

Artículo 2: Número

La condición de Cronista Oficial de la ciudad de Soria, no podrá recaer en más de una persona.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Pleno del Ayuntamiento podrá designar Cronista Honorario a personas físicas con arraigo en el municipio, que se hayan distinguido por su dedicación a la ciudad de Soria o su tarea de estudio sobre la misma, así como a los Cronistas Oficiales cuando por edad o enfermedad cesen en el cargo.

SECCIÓN SEGUNDA

Del procedimiento de nombramiento

Artículo 3: Iniciación

El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de la ciudad de Soria, se iniciará por resolución de la Alcaldía, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación con arraigo en el Municipio. Igualmente cualquier persona interesada podrá optar a dicho cargo, previa solicitud acompañada de su currículum.

Dichas propuestas o solicitudes deberán ir acompañadas de memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato, junto con reseñas biográficas y, si las tuviera, bibliográficas.

En dicha resolución, la Alcaldía nombrará de entre los miembros de la Corporación un Instructor del expediente, el cual designará un Secretario entre los funcionarios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 4: Instrucción

La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra, actividad y/o conocimiento sobre el municipio de Soria.

Dentro de la tramitación del expediente podrán solicitarse cuantos informes se consideren oportunos, no vinculantes, a entidades, asociaciones o colectivos sociales, siempre que estén arraigados en el municipio. Igualmente podrá recurrirse a una Comisión Técnica integrada por profesionales independientes con acreditada trayectoria y prestigio en la ciudad y en los diferentes ámbitos de la vida soriana.

Antes de formularse la propuesta de nombramiento se dará audiencia del expediente al candidato o candidatos, a fin de que muestren su conformidad expresa con la concesión del título de Cronista.

Tras lo cual, el Instructor en propuesta razonada remitirá el expediente a la Comisión de Organización y Modernización Administrativa, constituida en especial de recompensas, que elevará la correspondiente propuesta a la Alcaldía.

Artículo 5: Resolución

BOPSO-82-20072016



El nombramiento de Cronista Oficial de la ciudad de Soria se acordará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía

CAPÍTULO SEGUNDO CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRONISTA SECCIÓN PRIMERA

Características Generales

Artículo 6: Carácter honorífico

El título de Cronista Oficial de la ciudad de Soria es puramente honorífico y no conlleva el derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos que le pueda corresponder.

Artículo 7: Duración

El título de Cronista Oficial de la ciudad de Soria tiene carácter vitalicio.

No obstante el carácter vitalicio del cargo, podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno. El cese también podrá producirse por edad o enfermedad. En los dos últimos supuestos, la revocación se tendrá que adoptar mediante tramitación de expediente.

SECCIÓN SEGUNDA Obligaciones y derechos

Artículo 8: Obligaciones

El Cronista Oficial de Soria se compromete a realizar las siguientes tareas:

a) Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de la ciudad de Soria o aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía, estime oportuno someter a su consideración.

b) Redactar una memoria anual que se denominará “Crónica de Soria”, de la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio de Soria.

Artículo 9: Derechos

El título de Cronista Oficial de Soria otorga los siguientes derechos:

a) Recibir del Ayuntamiento una Medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título.

El diseño de dicha Medalla será el mismo que el de los miembros de la Corporación y se grabará en su reverso, a buril o similar, el nombre y apellidos, fecha de nombramiento y la leyenda “Cronistas Oficial de la ciudad de Soria”.

b) A la compensación económica de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión del trabajo que requiera o la adquisición de medios materiales específicos, previa autorización por la Concejalía Delegada correspondiente.

c) Recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento.

d) Acceder a los fondos del Archivo y de las Bibliotecas y Hemerotecas Municipales para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la material

e) Utilizar el material y los medios técnicos precisos que se pondrán a su disposición en el Archivo Municipal, para facilitar el desarrollo de su labor.



f) Publicación por parte del Ayuntamiento de la “Crónica de Soria”, siempre que la Corporación lo considere oportuno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Competencia

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a los distintos órganos municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista Oficial de la ciudad de Soria y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento, se desarrollarán a través de la Alcaldía Presidencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Cualquier Reglamento, Ordenanza, documento o acuerdo que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, quedará derogado con la publicación y la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras ser aprobado definitivamente y publicado íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, una vez haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA: El presente Reglamento Municipal del Cronista Oficial de la ciudad de Soria, fue aprobado provisionalmente y por unanimidad por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 12 de mayo de 2016, no habiéndose formulado alegación alguna en el plazo concedido al efecto, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Soria, 7 de julio de 2016.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

1748

BOPSO-82-20072016